Núm. 4447
Fecha: 20 de mayo de 1991 4:00 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO
DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
JUNTA FINANCIERA
ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE INSTITUCIONES ELEGIBLES
(REGLAMENTO 3582)

I. BASE LEGAL Y ALCANCE

A. Estas enmiendas al Reglamento Número 3582 se adoptan y se promulgan conforme a las disposiciones de la Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985 y la Ley Número 8 del 24 de enero de 1987, según enmendadas, con el propósito de facultar al Comisionado de Instituciones Financieras, conjuntamente con el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento a designar actividades económicas prioritarias como exentos de ciertos requisitos reglamentarios.

II. ENMIENDAS

A. Por la presente se enmienda la Sección 6.5.9 del Reglamento 3582 para que lea como sigue:

Sección 6.5.9. Exención de los Requisitos de Inversión Provistos en la Sección 6.1.

La inversión de los fondos elegibles en las siguientes actividades estarán exentas de los requisitos de inversión de las Secciones 6.1, 6.2.2 y 6.3.

(a) Fondos Elegibles recibidos en transacciones con vencimientos fijos de cinco (5) años o más que tengan una tasa fija de interés, o con una tasa de interés fijada como un por ciento específico de un índice específico publicado en la fecha de la transacción.

(b) Fondos Elegibles invertidos dentro de los primeros cuatro (4) años desde la fecha de vigencia de este Reglamento en transacciones del tipo descritas en la Sección 6.2.4 (e) (ii).

(c) Aquellos Fondos Elegibles invertidos en préstamos o actividades designadas por el Comisionado conjuntamente con el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Copias de la Certificación de Designación constarán en las actas de la Junta Financiera.

III. VIGENCIA

Las presentes enmiendas a tono con la Sección 2.13 de la Ley Número 170 del 12 agosto de 1988 tendrán vigencia inmediata luego de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado por la Junta Financiera en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 1991.

Ramón García Santiago
Presidente

Lcdo Luis Roberto Piñero
Secretario

Aprobado por el Comisionado de Instituciones Financieras en San Juan, Puerto Rico, hoy día 5 de abril de 1991.

José A. Sosa Lloréns
Comisionado

Aprobado por el Administrador de la Administración de Fomento Económico de Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, hoy día 5 de abril de 1991.

Alfredo Salazar
Administrador

AC/ebm

4447

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

C E R T I F I C A C I Ó N

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la urgencia de incentivar la actividad prestataria y promover el desarrollo de la economía, los intereses públicos requieren que la enmienda de 5 de abril de 1991 al Reglamento 3582 para Regular las Instituciones que son elegibles para Pagar Intereses Exentos de Contribuciones de Puerto Rico, empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2 y 2.3 de la referida Ley Núm. 170. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras tiene la obligación de cumplimiento a todo otro requisito establecido en la Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de mayo de 1991.

Rafael Hernández Colón
Gobernador